



OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO

Seguimiento Lurefo

SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

Código:	
Versión:	
Fecha:	

Proceso Auditado:	PROCESOS DISCIPLINARIOS
Líder de proceso Auditado o relacionado:	MARIA FERNANDA CORAL, MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Item	Observación Hallazgo	Riesgo Materializado	Causas	Acción correctiva	Fecha Inicio programada	Fecha real inicio	Fecha Fin programada	Fecha real finalización	Soporte ejecución	Responsable	Estado	Fecha de Seguimiento	Observación
1	Implementar los diferentes notificaciones de conformidad con lo establecido en los procesos que establece la Ley 734 de 2002 tanto en la forma de notificación como en los términos señalados, en especial como lo establecen los artículos 101 y 107	Notificar por fuera de los términos dispuestos para ello en la Ley 734 de 2002.	Las notificaciones de indagaciones preliminares y autos de investigación fueron notificados varios meses posterior a ser expedidos.	Verificar mensualmente, en cada expediente donde se emita auto de indagación preliminar y/o investigación disciplinaria, el término de notificación personal y cuando ello no hubiera sido posible, la notificación por edicto de ello se dejara constancia en el expediente	1/09/2021	9/09/2021	31/12/2021	13/08/2022	Se enviaron los siguientes autos de indagación preliminar contra: independencia Exp. 008-2021, 009-2021, Exp. 013-2021, Exp. 014-2021, Exp. 015-2021, Exp. 018-2021, Exp. 017-2021, Exp. 019-2021 por lo que, no hubo lugar a notificación personal. Se emitió auto de investigación disciplinaria dentro del Exp. 012-2021, el 13 de agosto de 2021. Se comunicó y notificó por correo electrónico.	Lider del proceso	Cumplida	9/03/2022	Una vez analizada la información allegada por parte de la entidad, se evidencia el cumplimiento de la acción correctiva de mejora.
2	En adelante se deben implementar las correctivas para que los impedimentos que se presenten al recibir una orden o notificación disciplinaria, o dentro de un proceso, se deben recibir dentro de los términos legales.	Cuando tramite el proceso disciplinario se hacen resuelto los impedimentos y recusaciones presentados.	En el expediente 012-2019, el 13 de julio de 2019, la doctora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ RAMIREZ, se declaró impedida, para tramitar el caso ante la Dirección Administrativa, impedimento que no fue resuelto, continuando con el trámite normal del proceso.	Verificar una vez se promulga un impedimento o recusación dar aplicación estricta al artículo 87 de la Ley 734 de 2002. No obstante, en el caso particular expediente No. 012-2019, cuando se emitió el auto de apertura de indagación preliminar, no se encontraba comprometida la imparcialidad dentro de la actuación, por cuanto el presunto impedimento había cesado toda vez que la funcionaria que se declaró impedida ya no fungía como jefe de la División Jurídica.	1/09/2021	1/09/2021	31/12/2021	15/06/2022	No se presentaron impedimentos ni recusaciones dentro de este periodo.	Lider del proceso	Pendiente	9/03/2022	Se está esperando a la segunda solicitud de acuerdo del plan de mejoramiento, a efectos de dar verificación de cumplimiento de la acción de mejora.
3	En adelante los oficios o requerimientos que se realicen a otras entidades públicas para que aporten pruebas a los diferentes procesos se hacen conocer en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011.	No recibir oportunamente la información probatoria solicitada dentro del curso del proceso disciplinario.	En lo que corresponde al ejercicio de las pruebas documentales, ordenado en la investigación disciplinaria las oficio que fueron solicitados a otras dependencias o instituciones oficiales en el auto de apertura de investigación disciplinaria no fueron debidamente recibidos en el primer término, por lo tanto, se hizo que expidió un nuevo auto de promulgación de términos para el cumplimiento de dichas pruebas.	Realizar el diligenciamiento de información, a otras entidades públicas, la siguiente información "Le recuerdo que el artículo 35 de la Ley 734 de 2002 consagra las prohibiciones de todo servidor público, y en su numeral 8 señala que omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respuestas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, puede constituir falta disciplinaria, por lo cual comedidamente le solicito que la información requerida sea allegada a la División Jurídica -Grupo de Control Interno Disciplinario, ubicado en la carrera 8 No. 129-42 piso 6 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibir de la presente comunicación", como una acción preventiva que afecta a esta entidad, recurriendo.	1/09/2021	1/09/2021	31/12/2021	15/06/2022	Dentro de las indagaciones e investigaciones emitidas en el periodo correspondiente, no se ha solicitado requerimientos a entidades públicas.	Lider del proceso	Pendiente	9/03/2022	Se está esperando a la segunda solicitud de acuerdo del plan de mejoramiento, a efectos de dar verificación de cumplimiento de la acción de mejora.

4	<p>En desarrollo implementando las correctivas para que las notificaciones de investigaciones disciplinarias y auto de investigación disciplinaria se realicen conforme a la norma especial y no en su defecto a través de las comunicaciones para citar a la notificación personal, a las disposiciones del decreto ley 491 de 2020.</p>	<p>Abastecer el debido proceso por medio de notificación</p>	<p>En cuanto a las notificaciones de investigaciones disciplinarias e investigaciones disciplinarias realizadas con presencialidad a la entidad en vigencia del Decreto Ley 491 de 2020 se viene aplicando la diligencia establecida en el artículo cuarto de esta norma, la cual a nuestro entender opera para notificaciones a los cuales se les debe aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y no a normas especiales como lo es la Ley 734 de 2002, que establece el procedimiento especial de los procesos disciplinarios, por lo tanto consideramos que se debe aplicar en esta caso la norma especial que en materia de notificación a través de medios de comunicación electrónica en las decisiones que deben notificarse personalmente, como lo son la investigación preliminar y el auto de investigación disciplinaria, se debe seguir la modalidad establecida en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Implementar comunicaciones a los disciplinados para citarlos a notificar personalmente, advirtiéndoles que en caso de no ser posible su asistencia, pueden señalar un correo electrónico artículo 102 C.C.P.A. desde expresamente autorizar ser notificado por este medio y en caso de no ser posible la notificación personal se procederá a notificar por edicto.</p>	15/03/2021	13/08/2021	31/12/2021	31/12/2021	<p>Se emitió auto de investigación disciplinaria dentro del Exp. 012-2021, el 13 de agosto de 2021, se comunicó por correo electrónico al investigado</p>	Lider del proceso	Cumplido	6030002	<p>Una vez analizada la información allegada por parte de la auditoría, se evidencia el cumplimiento de la acción correctiva de registro.</p>
Fecha de Informe Auditoría	13/07/2021		Fecha de Elaboración del plan	14/07/2021		Fecha de presentación del plan	14/07/2021			Fecha de Seguimiento	6030002		

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA <small>CAMARA DE REPRESENTANTES</small>		OFICINA COORDINADORA DEL CONTROL INTERNO FORMULACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS				<small>Código:</small> <small>Versión:</small> <small>Fecha:</small>
PROCESO / PROCEDIMIENTO AUDITADO:		DEFENSA JUDICIAL	LÍDER PROCESO AUDITADO:		Claudia Tatana Alvarado Lizarazo Lider Representación Judicial	
FECHA EJECUCIÓN AUDITORIA:			FECHA ELABORACIÓN PLAN:		04/10/2021	
FECHA PRESENTACIÓN PLAN:		05/10/2021	PÁGINA:		1	DE 2
N°	OPORTUNIDAD DE MEJORA / OBSERVACIÓN / HALLAZGO	RIESGO IDENTIFICADO	ACCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	RESPONSABLE
1	Base de datos de los procesos judiciales de la Cámara de Representantes, no cuenta con la información integral de la totalidad de los procesos	Posible pérdida de memoria histórica y control de actuaciones	Realizar verificación de la información registrada en la matriz de riesgo frente a la información reportada en la rama judicial.	15/10/2021	31/12/2021	Lider Defensa Judicial
2	El sistema ekogui no contiene la actualización de la totalidad de los procesos judiciales de la Cámara de Representantes	Posible dificultad para hacer control de casos y procesos, consulta de expediente digital.	Reiterar solicitud de piezas procesales ante cada uno de los despachos judiciales, para que en la medida en que los despachos judiciales permitan el acceso al expediente procesal y se pueda obtener los documentos faltantes, se realice el cargue correspondiente a documentos obligatorios en el sistema eKOGUI.	15/10/2021	31/12/2022	Lider Defensa Judicial
3	Existen expedientes judiciales vigentes de la Corporación. Sin piezas procesales necesarias para la estrategia de defensa y el archivo de la correspondiente.	Posible pérdida de memoria histórica y control de actuaciones. Dificultad para conocer trazabilidad del proceso de defensa o la estrategia de litigio planteada.	Reiterar solicitud de piezas procesales ante cada uno de los Despachos Judiciales, para que en la medida que los despachos judiciales permitan el acceso al expediente procesal y se pueda obtener las piezas procesales faltantes, se realizará el ajuste en el expediente judicial, copia que reposa en la oficina jurídica tanto en físico como en digital.	15/10/2021	31/12/2022	Lider Defensa Judicial

4	El Comité de Conciliación de la Cámara de Representantes solo ha formulado una directriz de conciliación - casos de muerte de civil con vehículo oficial- que no fue puesta a votación del Comité de Conciliación y por ende, no se encuentra debidamente aprobada por el mismo	Posible existencia de directriz sin aprobación del Comité de Conciliación	Someter a votación del Comité de Conciliación la aprobación de la directriz de conciliación "en casos de muerte de civil con vehículo oficial", presentada al comité el 25 de mayo de 2021 - Acta 004-2021- a través del aplicativo de formulación de directrices, propuesto por la ANDJE.	15/10/2021	31/12/2021	Secretario Técnica del Comité
5	No se elabora e implementa oportunamente el Plan de Acción del Comité de Conciliación	Posible incumplimiento de las funciones propias del Comité de Conciliación	Formular e implementar el Plan de Acción anual del Comité de Conciliación, que facilite la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité, a ejecutarse en vigencia del año 2022.	01/12/2021	31/12/2022	Secretario Técnica del Comité